



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
de Barranquilla

Barranquilla, Agosto 25 del 2021

Señor
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
La Ciudad.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE LA TUTELA No.2021-00289 PROMOVIDA POR VIVIAN CAROLINA SOLANO QUIROZ, quien actúa en causa propia, contra DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Por medio del presente le notifico del Auto de fecha 25 de Agosto del 2021, proferido dentro de la Acción de Tutela de la referencia, promovida por VIVIAN CAROLINA SOLANO QUIROZ, quien actúa en causa propia, contra DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el cual se transcribe en su parte resolutive:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela presentada por la señora VIVIAN CAROLINA SOLANO QUIROZ, quien actúa en causa propia, contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y en consecuencia por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, a las personas que integran la lista de elegibles para proveer en el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 8, Código OPEC No. 69995 de la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, sometido a concurso de mérito a través del Acuerdo 2018100006346 del 16 de octubre de 2018, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Trabajo Acceso a la Carrera Administrativa por Merito, e Igualdad, consagrado en la Constitución Nacional.

SEGUNDO: Dar traslado de la acción de tutela a las Accionadas para que se pronuncien bajo la gravedad del juramento sobre los hechos materia de la tutela, concediéndoles para tales efectos un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, haciéndoles saber que en caso de guardar silencio durante el termino de traslado se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a la accionante a la señora VIVIAN CAROLINA SOLANO QUIROZ, quien actúa en causa propia, mediante correo electrónico o por el medio más expedito posible, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ordenar al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar el presente auto en la página web de cada una de las accionadas, para efectos de notificación

QUINTO: Líbrense los correos con los oficios de rigor.

CARLOS FREYLE CAICEDO

SECRETARIO.

Calle 38 # 44 – 80 Antiguo Edificio Telecom Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
de Barranquilla

Calle 38 # 44 – 80 Antiguo Edificio Telecom Piso 4
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia